

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MORONA**

### **Considerando:**

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 164, en materia de higiene y asistencia social es función de la Administración Municipal reglamentar todo lo relativo al servicio de mataderos;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesario observar el principio de protección social, a fin de que el valor por el servicio esté en relación con la capacidad económica del usuario;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de la carne;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 15 es función primordial del Municipio regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales a procesarlos o expendierlos;

Que, los municipios tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### **Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El desposte de ganado vacuno, porcino y otras especies, se hará en el camal municipal, en el horario que determine la Administración Municipal.

Art. 2.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y/o la unidad administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del cantón que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el despacho y manejo de la carne.

Art. 3.- El camal municipal dependerá del Ilustre Municipio de Morona administrativa y financiera y contará con una sección contable.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el camal ser entregado en concesión, o también podrá ser convertido en una empresa municipal o de economía mixta conforme lo dispone la Ley de Régimen Municipal.

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal o de otros autorizados por la Municipalidad, y con el fin de salvaguardar LA SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 5.- DEL CAMAL MUNICIPAL.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos que avalicen que el animal cumple con lo que dispone el SESA y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles.

Art. 6.- DE LOS CAMALES PARTICULARES.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos que avalicen que el animal cumple con lo que dispone el SESA y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles.

Art. 7.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte se realice con 12 horas de anticipación.

Art. 8.- Las reses que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el día siguiente.

Art. 9.- De conformidad al artículo 164 literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los camales estarán supeditados a los procedimientos emitidos por el Administrador del camal y del Médico Veterinario, a quienes se les dará todas las facilidades para su cumplimiento.

Art. 10.- Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y chanchos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 11.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

a.- El equivalente a un dólar con cincuenta centavos (US \$ 1,50) por unidad de ganado bovino; y,

b.- El equivalente a un dólar (US \$ 1,00), por unidad de ganado porcino.

Art. 12.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

Art. 13.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 14.- La calificación de la carne la realizará el Médico Veterinario Municipal.

## **Capítulo II**

### **COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO**

Art. 15.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la Tesorería Municipal, por el concepto de pago recibirán el permiso de faenamiento el mismo que será entregado al responsable del camal antes del ingreso a las naves o corrales.

Las tasas de cobro serán revisadas cada dos años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Ganado bovino: 6,00 seis dólares.

Ganado porcino escaldado: 7,00 siete dólares.

Ganado caprino y ovino: 3,00 tres dólares.

Art. 16.- La tasa a cobrarse por concepto de control sanitario es de tres (3,00) dólares americanos.

## **Capítulo III**

### **DE LOS ANIMALES DE ABASTO**

Art. 17.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones que esta ordenanza señala.

Art. 18.- Todos los animales de abastos serán sacrificados en el camal municipal u otros camales autorizados, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 19.- Para las reses bovinas, porcinas, caprinas y ovinas destinadas a la comercialización no se podrá autorizar el sacrificio fuera del camal, por ningún concepto.

#### **Capítulo IV**

#### **INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL**

Art. 20.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem.

#### **A) INGRESO**

Art. 21.- Previo a su ingreso, los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.

Utilizarán las siguientes ropas de trabajo, limpias y en buen estado higiénico:

1. Ropa de uso común.
2. Por encima de su vestimenta, un overol protector.
3. Botas de caucho.
4. Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos).
5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.

#### **B) INSPECCION EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL**

Art. 22.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 23.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

### **C) INSPECCION ANTE-MORTEM**

Art. 24.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 25.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

Art. 26.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal, para lo cual el Municipio de Morona deberá equipar con un laboratorio para examinar la presencia de anomalías en los animales de consumo humano.

Art. 27.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 28.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados;
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 29.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintiún días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 30.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado,

correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 31.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al interior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,

b) Establécese las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 32.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al exterior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,

b) Establécese las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 33.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva, además será sancionado con la multa del 25% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal.

Art. 34.- Todo ganado mayor que ingresa a los camales autorizados por la Municipalidad, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales de acuerdo a la Ley de Creación de

la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal.

Art. 35.- Prohíbese el marcaje de los animales para el faenamiento dentro de los camales autorizados por la Municipalidad, el propietario que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento, perdiendo de esta manera su permiso o cupo.

Art. 36.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho.

Art. 37.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

- La autorización para la matanza normal.
- La matanza bajo precauciones especiales.
- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 38.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 39.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 40.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

## **Capítulo V**

### **DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO**

Art. 41.- El sacrificio del ganado vacuno se hará utilizando la puntilla o pistola, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida. Las reses menores serán degolladas procurando que esta operación se haga con prontitud a fin de evitar el sufrimiento de los animales.

Art. 42.- No se permitirá que al momento de la degolladura penetren niños en el camal, ni tampoco personas mayores con intención de coger sangre para beber ya que se pone en peligro la salud humana.

Art. 43.- Sólo se podrá recolectar sangre en el camal, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal, autorice.

#### **D) INSPECCION POST-MORTEM**

Art. 44.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 45.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 46.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del veterinario municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 47.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 48.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

#### **DE LOS CERDOS**

Art. 49.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal.



Art. 50.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 51.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, en los ganchos que para el caso existen;
- b) Proceder a sacar el jamón que recubre al animal; y,
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 52.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 53.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero. Queda prohibida la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

## **Capítulo VI**

### **DEL RECONOCIMIENTO DESPUES DEL DESPOSTE**

Art. 54.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 55.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 56.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Morona;

- b) En el círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Morona y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra reinspeccionado; y,
- c) En un rectángulo de 6.5 cm por 4.5 cm horizontalmente y en la mitad de la figura se hará constar la palabra condenado, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Morona, y en la parte inferior de la palabra condenado, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la fecha.

Art. 57.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o destrucción de la misma.

## **Capítulo VII**

### **DE LA CLASIFICACION DE LA CARNE**

Art. 58.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 59.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

**CARNES DE PRIMERA:** Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas.

**CARNES DE SEGUNDA:** Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 60.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 61.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

## **Capítulo VIII**

### **REFRIGERACION DE CARNES**

Art. 62.- Después del sacrificio, eviscerado y despiezado del ganado, la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para el oreo y posterior distribución.

El proceso adecuado para su expendio es que deben ser transportadas después del reposo a un cuarto frigorífico, a donde es llevada mediante la línea de transporte elevado. Se dispone de una área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las

ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4-5.6.

## **Capítulo IX**

### **DEL TRANSPORTE DE CARNES**

Art. 63.- El transporte de la carne desde el matadero a los mercados se hará exclusivamente en vehículos con furgón frigorífico cuando se trata de largas distancias o isotérmicos para cortas distancias, el revestimiento debe ser impermeable forrados interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes. El transporte de vísceras se efectuará en jabas plásticas con capacidad mínima de 50 litros.

Art. 64.- Los vehículos furgones frigoríficos o isotérmicos serán autorizados por la Municipalidad cuando cuenten con las siguientes especificaciones:

- a. Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 20 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- b. Las piezas o los animales faenados se engacharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 65.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 66.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 67.- La limpieza del matadero es responsabilidad del personal faenador, se verificará diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Art. 68.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

## **Capítulo X**

### **DE LA EXHIBICION DE LA CARNE EN LA TERCENA MUNICIPAL**

Art. 69.- Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercenista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.

## **Capítulo XI**

### **DE LAS SANCIONES**

Art. 70.- Se establecerá la multa del 25% del salario mínimo vital vigente, valor constante para las vendedoras que alteren los pesos y medidas. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias.

El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Art. 71.- El desposte clandestino para fines comerciales será sancionado con el decomiso por parte de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, el producto cárnico decomisado será donado a centros de asistencia social de la localidad.

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 72.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la autorización del Médico Veterinario, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 73.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención de cuarta clase.

Art. 74.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne fuera de los horarios establecidos.

Art. 75.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de los comisarios respectivos, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

## **Capítulo XII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 76.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 77.- El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

Art. 78.- La presente ordenanza entrará en vigencia según como lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Cuando la Municipalidad cuente con los recursos respectivos se implementarán los sistemas de refrigeración, que dispone la presente ordenanza, en el camal municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, a los trece días del mes de julio del 2005.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,  
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,  
Secretaria General.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.-** Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 4 de abril y 11 y 13 de julio del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal y camales autorizados, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,  
Secretaria General.

**ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.-** Macas, 29 de julio del 2005.- De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal y camales autorizados, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,  
Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-** Macas, 29 de julio del 2005, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,  
Secretaria General.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.-** Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 4 de abril y 11 y

13 de julio del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal y camales autorizados, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado,  
Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-**  
Macas, a 18 de julio del 2005; las 16h30; conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Miguel Montenegro F.,  
Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACION.-** Proveyó el decreto que antecede el Ing. Miguel Montenegro F., Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 18 días del mes de julio del 2005.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,  
Secretaria General.

**I. MUNICIPIO CANTON MORONA.-** Certifica.- Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.- Macas, agosto 17 del 2005.- f.) Secretaria General.